

Federación Española de Orientación

Dirección Técnica

Orden de 20/ 05 /2021, de la Junta Directiva de la Federación Española de Orientación (en adelante FEDO), por la que se establecen las bases reguladoras para la organización y gestión de trofeos puntuables para las distintas ligas españolas de orientación.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece, como un principio de la política social, el fomento de la educación física y el deporte y facilita la adecuada utilización del ocio.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte establece en el artículo 30.2 que las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública. Asimismo, el artículo 33.1 dispone que las federaciones deportivas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán, entre otras, la función de calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

Por su parte, la Federación Española de Orientación tiene atribuida en sus Estatutos las de calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal. A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

Con el nombre de Ligas Españolas de Orientación (LEO,s) se agrupan las competiciones oficiales organizadas por la FEDO a lo largo de una temporada. Dependiendo de la especialidad se denominan:

- | | |
|--|-------------|
| • Liga Española de Orientación (orientación a pie) | LEO |
| • Liga Española de Sprint | LE SPRINT |
| • Liga Española de Rogaine | LE ROGAINE |
| • Liga Española de MTB-O | LE MTB-O |
| • Liga Española de Ultra Score MTB-O | LE US MTB-O |
| • Liga Española de Raid de Aventura | LERA |
| • Liga Española de Trail-O | LETO |

Por lo tanto, esta **Junta Directiva**, en cumplimiento de lo establecido en artículo 33.1 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, de Deporte, y al amparo de las competencias establecidas los Estatutos de la Federación Española de Orientación, aprueba las bases siguientes:

Primera. Objeto.

Por medio de esta Orden se establecen las bases reguladoras para la organización y gestión de las solicitudes de pruebas puntuables para las distintas ligas españolas de orientación en régimen de concurrencia competitiva, con objeto de incrementar la calidad técnica y logística de estas actividades.

Segunda. Categorías de las Competiciones.

Las competiciones se dividen en dos grandes grupos:

1. Por el ámbito de actuación: se dividen en Internacional y Nacional.
 - a) Se consideran competiciones Internacionales todas aquellas que formen parte del calendario oficial de la IOF u otros organismos deportivos internacionales a los que pertenezca la FEDO: Copa del Mundo, Copa de los Países Latinos, Copa de los Países Mediterráneos, WRE y Campeonatos Ibéricos.
 - b) Se consideran competiciones Nacionales el resto de las pruebas puntuables para las LEO.
2. Por la exigencia logística: se dividen en Especial y No Especial.
 - a) Se definen competiciones de dificultad logística Especial aquellas que exigen de la organización una preparación superior a una temporada como son el Premio de la Comunidad Valenciana (Fundación Trinidad Alfonso), el Campeonato de España, La Copa de los Países Latinos, la COMOF, los 5 días de España, las pruebas de la Copa del Mundo, Trofeos Ibéricos. Estas pruebas se aprobarán en la Asamblea dos años anterior a la temporada en la que se disputan.
 - b) Se consideran competiciones de dificultad logística NO Especial el resto de las pruebas puntuables para las LEO y deberán aprobarse en la Asamblea inmediatamente anterior a la temporada en la que se disputan

Tercera. Limitación de competiciones valederas para las Ligas Españolas.

1. El número máximo de pruebas puntuables en cada una de las LEO,s queda limitado en función de la especialidad:
 - Liga Española de Orientación (orientación a pie).
 - Hasta 8 trofeos de fin de semana y 1 trofeo del formato “5 días” (filosofía 8 + 2).
 - Liga Española de Sprint.
 - Hasta 8 pruebas de fin de semana y 2 pruebas dentro del formato “5 días”.

- Liga Española de Rogaine
 - Hasta 8 pruebas de 1 etapa
- Liga Española de MTB-O
 - Hasta 8 pruebas de fin de semana (2 o 3 etapas)
- Liga Española de Ultra Score MTB-O
 - Hasta 3 pruebas de 1 etapa
- Liga Española de Raid de Aventura
 - Hasta 6 pruebas de 1 etapa
- Liga Española de Trail-O
 - Hasta 5 pruebas de 1 etapa

2. La separación mínima temporal entre pruebas de una misma especialidad será de 10 días naturales entre la última etapa del trofeo celebrado en primer lugar y la primera etapa del siguiente trofeo.

Cuarta. Beneficiarios y sus requisitos.

1. Pueden ser solicitantes de las competiciones que regula la presente Orden, las Federaciones y Agrupaciones deportivas de ámbito autonómico y los clubes deportivos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Federaciones Deportivas y Agrupaciones deportivas encontrarse inscritas, el día que se realice la solicitud, en el Registro de Entidades Deportivas la FEDO.
 - b) Clubes Deportivos tener una antigüedad mínima de 5 años consecutivos, el día que se realice la solicitud, en el Registro de Entidades Deportivas de la FEDO.
 - c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con la FEDO.
 - d) NO tener informe desfavorable del Comité de Competición en la última prueba de Liga Española organizada por la Federación o Agrupación Deportiva o Club Deportivo.

Quinta. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá la Secretaría General de la FEDO.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. Examinar las solicitudes y documentación presentada.
 - b. Elaborar una relación de los solicitantes que reúnen los requisitos exigidos, así como de los que no los cumplen y las causas de su incumplimiento, remitiendo dicha relación a la Junta Directiva de la FEDO.
 - c. Formular las propuestas de candidatura provisional y definitiva.
3. Las solicitudes para la organización de competiciones que reúnan los requisitos exigidos, serán evaluadas e informadas por la Comisión de Valoración de Calendario la cual estará integrada por 5 deportistas federados con amplia experiencia deportiva, siendo el presidente de la Comisión designado por el presidente FEDO.
4. Serán funciones de la Comisión de Valoración de Calendario:
- a) Examinar y valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria otorgando la puntuación correspondiente, conforme a cada uno de los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base octava de la presente Orden y en la convocatoria.
 - b) Elaborar el/los informe/s de carácter general donde se plasme el resultado de la valoración inicial y, en su caso, definitiva, que sirva de apoyo para que la Junta Directiva dicte las propuestas de resolución a la Asamblea General.

Sexta. Solicitudes.

1. Las solicitudes de organización se formalizarán en el modelo que se acompañe en la correspondiente convocatoria y en el plazo establecido en la misma, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de las solicitudes que también se detallará en la convocatoria.
2. La presentación de las solicitudes y la documentación complementaria podrá ser efectuada a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el envío por correo electrónico a través del formulario disponible en la dirección de la FEDO (www.fedo.org). Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos a la misma.
 - b) Presencialmente, en el registro general de la FEDO. Las solicitudes que se presenten en las oficinas de correos lo harán en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos con el fin de acreditar la fecha de presentación.

3. Si analizadas las solicitudes se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada al interesado.

Séptima. Instrucción del procedimiento.

1. Las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos serán evaluadas por el órgano regulado en la base Quinta, estableciéndose una comparación y prelación conforme a los criterios, formas y ponderaciones establecidos en la base octava y en la correspondiente convocatoria. El resultado de la valoración se plasmará en un informe general no vinculante que se comunicará a la Junta Directiva.
2. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de candidato – organizador tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de los documentos que tengan valor a efectos de evaluación y no tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de candidato – organizador, tendrá por efecto que no sean tenidos en cuenta en la evaluación.
3. El expediente de evaluación de candidaturas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los candidatos cumplen todos los requisitos necesarios.
4. El órgano instructor, de conformidad con el informe general y vinculante de la Comisión de Valoración de Calendario, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la FEDO (www.fedo.org) concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. En caso de no presentarse alegaciones a la propuesta de resolución provisional en el plazo indicado, se entenderá que los interesados aceptan la propuesta de resolución. Se podrá convocar de nuevo a la Comisión de Valoración de Calendario, cuando de la acreditación de los requisitos y documentos que tengan valor a efectos de evaluación, presentados por las posibles entidades beneficiarias, la aceptación de sus alegaciones o el desistimiento de la candidatura propuesta suponga alteraciones en la evaluación inicial.
5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá enumerar la relación de candidaturas para los que se propone la concesión de la competición de la prueba puntuable a la Liga Española, especificando su evaluación.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya aprobado por la Asamblea General FEDO.

Octava. Criterios de valoración

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración que se señalan a continuación, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos:

1. Permisos y autorizaciones. APTO/NO APTO
2. Calidad de impresión. APTO/NO APTO
3. Viabilidad económica del proyecto. APTO/NO APTO
4. Calificación Técnica de la Competición. Hasta un máximo de 60 puntos.
 - a) Uso anterior del Terreno de Competición. Hasta 14 puntos.
 - b) Idoneidad del Terreno de Competición. Hasta 26 puntos.
 - c) Idoneidad Técnica del Cartógrafo(s). Hasta 10 puntos.
 - d) Idoneidad Técnica del Trazador(es). Hasta 10 puntos.
5. Calificación Logística de la Competición: Hasta un máximo de 30 puntos
 - a) Capacidades logísticas del organizador. Hasta 5 puntos
 - b) Accesibilidad a la Zona de Competición Hasta 4 puntos
 - c) Servicios logístico en la zona de Competición. Hasta 12 puntos
 - d) Asistencia al deportista. Hasta 4 puntos.
 - e) Capacidad y diversificación de la oferta de alojamiento. Hasta 3 puntos.
 - f) Calidad de los premios. Hasta 2 puntos.
6. Otros conceptos: Hasta un máximo de 10 puntos
 - a) Tradición de la competición. Hasta 6 puntos
 - b) Prioridad para la Federación Territorial. Hasta 4 puntos

Novena. Propuesta de Resolución.

1. Corresponde a la Junta Directiva de la FEDO dictar la propuesta de resolución de Candidaturas a organizar competiciones de LEO,s.

2. La propuesta resolución y publicación tendrán lugar en el plazo fijado en la convocatoria, que no será inferior a un quince antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la FEDO.
3. La concesión de Trofeos puntuables para las LEO,s corresponde a la Asamblea General FEDO. Una vez aprobada se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica (www.fedo.org).

Décima. Difusión.

1. Las Federaciones Deportivas y/o clubes organizadores de pruebas darán una adecuada difusión de las Competiciones de LEO,s asignadas. Para ello deberán incluir obligatoriamente la imagen institucional de la FEDO, del CSD y de otras entidades públicas y/o privadas colaboradoras de la FEDO en todas las actividades y actos organizados con motivo del evento, en su página web, así como en vallas publicitarias, carteles, placas conmemorativas, materiales impresos y medios electrónicos o audiovisuales. La imagen institucional será proporcionada por la Secretaría General de la FEDO.
2. El incumplimiento de la obligación de difusión prevista en este artículo será informado por el Juez Controlador a efectos de futuras solicitudes.

Undécima. Régimen de publicidad.

1. Las convocatorias para la organización y gestión de pruebas puntuables para las distintas LEO,s contempladas en la presente Orden se publicarán en el tablón de anuncios de la web de la FEDO (www.fedo.org).

Duodécima. Incumplimiento de obligaciones

1. El incumplimiento por parte de la entidad organizadora de las obligaciones que le incumban, establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho de organización de pruebas LEO,s durante un periodo de tiempo determinado, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la organización y gestión de pruebas puntuables para las distintas ligas españolas de orientación resultarán de aplicación para determinar el número de temporadas que finalmente no tenga derecho a organizar dichas pruebas de LEO,s respondiendo al principio de proporcionalidad.

-
- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la organización y gestión de trofeos puntuables para las distintas ligas españolas de orientación, dará lugar a la pérdida del derecho de organización de competiciones correspondientes a las citadas ligas durante un máximo de diez (10) temporadas.
 - b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la organización y gestión de trofeos puntuables para las distintas ligas españolas de orientación, dará lugar a la pérdida al derecho de organización de competiciones correspondientes a las citadas ligas durante un máximo de cinco (5) temporadas.

El informe del Juez Controlador será determinante para la toma de decisiones en caso de incumplimientos totales o parciales de los fines para los que se concedió la organización y gestión de pruebas puntuables para las distintas LEO,s.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el tablón de la sede electrónica de la FEDO (www.fedo.org).

San Vicente del Raspeig (Alicante), a 28 de diciembre de 2020